



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 125-2020-MDC.A.

Castilla, 03 de marzo de 2020

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 01474 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2020, mediante el cual el Sr. Dagoberto Alzamora Carmen solicita se extienda resolución de cese por fallecimiento de su señor padre Sr. Ricardo Alzamora Prado, **INFORME N° 028-2020-MDC-SGRH-ESC. Y ARCH** de fecha 02 de enero del 2020 la Encargada de Escalafón y Archivo Lic. Adm. Marleny Morante Bravo comunica el Informe Escalafonario de Ricardo Alzamora Prado, **INFORME N° 215-2020-MDC-GAYF-SGRH** de fecha 14 de febrero del 2020 el Subgerente de Recursos Humanos Floro Rumiche Chunga Econ. Floro Rumiche Chunga comunica el Cese por causal de fallecimiento; **INFORME N° 223-2020-MDC-GAJ** de fecha 28 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Pavel Mijail More Vilela emite opinión legal al respecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 01474** de fecha 20 de enero 2020, don **Dagoberto Alzamora Carmen**, identificado con DNI N° 40084411 solicita que se extienda la Resolución de Alcaldía por **CESE DEFINITIVO** por **CAUSAL DE FALLECIMIENTO** de su señor padre **RICARDO ALZAMORA PRADO** ocurrido el día 23 de diciembre del 2019, para lo cual cumple con adjunta copia del Acta de Defunción, cuya fecha de registro es 24 de diciembre del 2019, otorgada por la Registradora Civil de RENIEC Paola Pereira Albines;

Que, con **INFORME N° 078-2020-MDC-SGRH-ESC. Y ARCH** de fecha 02 de enero del 2020 la Encargada de Escalafón y Archivo Lic. Adm. Marleny Morante Bravo refiere que al respecto alcanza el Informe Escalafonario respectivo:

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	:	SR. RICARDO ALZAMORA PRADO
DNI N°	:	02688619
DOMICILIO	:	CALLE JULIO PONCE LOTE N° 113 A.H NUEVO CHICLAYITO

DATOS LABORALES

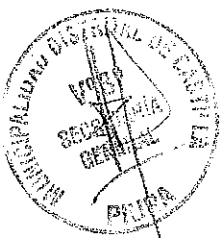
FECHA DE INGRESO	:	10.11.1981 Resolución Municipal N° 334-81-A/CDC de fecha 10.11.1981.
FECHA DE NOMBRAMIENTO	:	01.03.1983 Resolución Municipal N° 049-A/CDC de fecha 24.02.1983.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 125-2020-MDC.A.
Castilla, 03 de marzo de 2020



CONDICION LABORAL

Obrero Nombrado.



REGIMEN LABORAL

D.L N° 728

CARGO QUE DESEMPEÑO

Vigilante en la Gerencia de Administración Tributaria.

Memorando N° 298-2019-MDC-GAYF-SGRH de fecha
08.07.2019



UNIDAD ORGANICO A LA QUE PERTENECIO

Sub Gerencia de Limpieza Publica y Ornato

DEMERITOS

Oficio N° 870-88-A/CDC

Felicitaciones por haber participado en el Operativo de
Limpieza Publica en el Cementerio Nuestra Señora del
Carmen.

DEMERITOS

DOCUMENTO SANCIONADOR	TIPO DE SANCION	MOTIVO DE LA SANCION
MEMORANDO N° 357-2013-MDC-GAyF De fecha 12/09/2013.	Llamada de atención	Por negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber perdido el Registro de Asistencia Manual.

Que, con **INFORME N° 215-2020-MDC-GAYF-SGRH** de fecha 14 de febrero del 2020 el Sub Gerente de Recursos Humanos Econ. Floro Rumiche Chunga recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, previo Informe de Asesoría Legal, formalizándose el cese definitivo por fallecimiento del EX TRABAJADOR OBRERO Sr. RICARDO ALZAMORA PRADO, indicando los datos siguientes.

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE Y PAELLIDOS

RICARDO ALZAMORA PRADO

DNI

02688619

DOMICILIO

CALLE JULIO PONCE



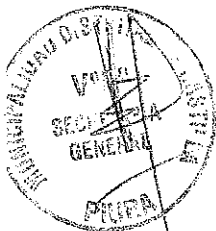


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 125-2020-MDC.A.

Castilla, 03 de marzo de 2020



II.

DATOS LABORALES

FECHA DE INGRESO	:	10 DE NOVIEMBRE DE 1981
FECHA DE NOMBRAMIENTO	:	01.03.1983.
CONDICION LABORAL	:	Obrero Nombrado.
REGIMEN LABORAL	:	D.L 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
CARGO QUE DESEMPEÑO	:	Vigilante en la Gerencia de Administración Tributaria.

Memorando N° 298-2019-MDC-GAYF-SGRH de fecha 08.07.2019.

UNIDAD ORGANICA

QUE PERTENECIÓ : Gerencia de Administración Tributaria

Que mediante **INFORME N° 223-2020-MDC-GAJ** de fecha 28 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Abog. Pavel Mijail More Vilela recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía de **CESE** al Sr. **RICARDO ALZAMORA PRADO**, ex trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de Castilla, quien falleciera el 23 de diciembre de 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

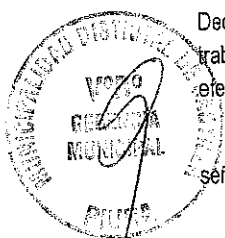
Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo artículo 52 señala que son causas de extinción del contrato: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

Que, de acuerdo al artículo 16 del TUO del D.L N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que son causales de extinción de contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; razón por la cual se recomienda que la Subgerencia de Recursos Humanos efectúe la liquidación de beneficios sociales;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 17 señala:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo

/....





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 125-2020-MDC.A.

Castilla, 03 de marzo de 2020

...
si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales e intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción, 17.2 También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, en merito a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo peticionado por don DAGOBERTO ALZAMORA ARMEN, en su Expediente N° 01474-2020 de fecha 20 de enero del 2020, en consecuencia **DECLARESE EL CESE DEFINITIVO** por causal de **FALLECIMIENTO** del trabajador Obrero Permanente **RICARDO ALZAMORA PRADO**, a partir del 23 de diciembre del 2019, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, practicar la liquidación de Beneficios Sociales que le corresponda al ex trabajador **Don RICARDO ALZAMORA PRADO**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General, hacer de conocimiento la presente resolución, para los fines que estime convenientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2020-MDC.A

Castilla, 03 de marzo del 2020

VISTO:

El INFORME N° 146-2020-MDC-PPM-JEGP fecha 05 de febrero del 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola, mediante la cual señala el Informe Situacional para programación y priorización, INFORME N° 123-2020-MDC-GM-GPYP de fecha 14 de febrero del 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Econ. Silvia Marleny Prado Anacajima informa respecto a la programación de pago de sentencia, INFORME N° 225-2020-MDC-GAJ de fecha 28 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual el Abog. Pavel Mijail More Vilela recomienda el cumplimiento de mandato judicial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 146-2020-MDC-PPM-JEGP de fecha 05 de febrero del 2020 emitido por la Procuraduría Pública Municipal mediante la cual la Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola concluye que deben emitirse los informes correspondientes y específicos por parte de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, asimismo; formar el expedientillo con todos los informes para ser remitido a la Comisión de reconocimiento de deudas a fin de programar y priorizar los pagos y una vez que lo evalúen retomar para la emisión de la Resolución de Alcaldía la que debe ser puesta en conocimiento del Juzgado en un plazo no menor de 06 (seis) meses, contados desde la resolución que declara firme la sentencia, por lo que el monto a pagar en la sentencia en lo que respecta al criterio para la atención del pago de sentencias la deuda a favor de la demandante se encuentra en el GRUPO 1 y su nivel de priorización es PRIORIDAD A-A1, siendo la edad del demandante de 57 años y su fecha de nacimiento el 11 de agosto de 1963. Que adjunta: 1) Copia de la Resolución N° 06 (seis) de fecha 07 de enero del 2020 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante el cual se requiere a la demandada cumplir con reconocer la existencia de una relación laboral con la demandante bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 de noviembre y diciembre del 2014, octubre y noviembre 2015, febrero a julio, noviembre y diciembre del 2016, enero 2017 y setiembre 2017 a setiembre 2018, por lo que se otorga un plazo de 05 días hábiles a efecto de que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, bajo apercibimiento de imponer la multa de 05 URP y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, de otro lado requerir a la demandada a fin de que cumpla con pagar a la demandante el monto de S/. 10, 725.79 soles por concepto de beneficios sociales, más intereses legales, con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, otórguese el plazo de 05 días hábiles a efecto que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, a fin de priorizar y programar el pago ordenado en autos con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584, concordante con los artículos 45 y 46 del D.S N° 011-2019-JUS y Ley N° 30137 que establece los criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de imponer la multa de 5 URP (Unidad de Referencia Procesal) y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, 2) Resolución N° 05 de fecha 03 de diciembre del 2019 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante el cual se confirma la sentencia de fecha 22 de agosto del 2019 en la que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por GASDALY AYME ALBURQUEQUE BERMEO contra la Municipalidad Distrital de Castilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, 3) Resolución Numero: Dos (02)- sentencia de fecha 22 de agosto del 2019 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante la cual resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por ALBURQUEQUE BERMEO GASDALY AYME contra Municipalidad Distrital de Castilla, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios, declarando sin eficacia los contratos de locación de servicios celebrados entre el demandante y la municipalidad demandada, ordenándose de este modo reconocer al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada en el periodo señalado, ordenando de este modo pagar a la accionante la suma de DIEZ MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO CON 79/100 SOLES (S/. 10, 725.79) por los conceptos de CTS S/. 2,119.45 soles, gratificaciones S/. 3, 736.34 soles, vacaciones no gozadas y trancas S/. 1,860.00; asignación familiar S/. 2,210.00 y escolaridad S/. 800.00 soles, más intereses legales y costos del proceso los que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas; se declare consentida y/o ejecutoriada que se ala presente resolución procédase a su cumplimiento y archívese los actuados en la forma modo de ley;

...